

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL IUEGO

MEMORIA DE LA RESOLUCIÓN ..., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2012 POR LA QUE SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN QUE DESARROLLA LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REAL DECRETO 1613/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS Y EL CONTROL DE LAS PROHIBICIONES SUBJETIVAS A LA PARTICIPACIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS REGISTROS DE OPERACIONES DE JUEGO.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA Y MOTIVACIÓN

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que fija el marco regulatorio de la actividad de juego de ámbito estatal, tiene como uno de sus principales objetivos la protección del consumidor y especialmente, de aquellos grupos considerados vulnerables. Por ello, la identificación del participante del juego y la comprobación de su identidad, así como del cumplimiento de determinados requisitos es un pilar fundamental en la regulación del juego y una obligación máxima para los operadores.

Sobre esta base, el Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego reguló en sus artículos 26 y 27 la identificación de los participantes, así como el control de las prohibiciones subjetivas de participación en los juegos a través de un sistema de verificación, que tienen que llevar a cabo los operadores de juego.

El procedimiento para realizar dicha verificación fue objeto de desarrollo en la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación, norma que ha tenido un papel fundamental en el desarrollo del marco regulatorio en materia de juego y la protección de los participantes en el mismo.



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

En ese sentido, no puede obviarse que los mecanismos de comprobación de la identidad establecidos por el marco regulatorio buscan no sólo garantizar la protección de los derechos de los participantes en los juegos, sino también evitar la utilización de identidades falsas, la suplantación de identidades o evitar la vulneración de las prohibiciones subjetivas para poder jugar establecidas en el artículo 6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Este marco regulatorio ha ofrecido, con la actual normativa vigente, un nivel alto de eficacia tanto en la protección al jugador como en el control de las prohibiciones subjetivas, compatible con un desarrollo ágil de la actividad operativa de los operadores de juego.

No obstante, se han detectado por parte de este centro directivo una serie de modificaciones que permitirían mejorar el procedimiento de verificación de identidad de los participantes, mejorando así el marco regulatorio y clarificando determinadas obligaciones para los operades de juego.

En concreto, a través de esta Resolución, se actualizan las obligaciones de los operadores respecto de las comunicaciones que deben reportar a la Dirección General de Ordenación del Juego, suprimiendo, por un lado, la obligación de comunicación de ciertos informes relacionados con el número de consultas efectuadas e introduciendo un deber de comunicación de la cancelación de los registros de usuario. Igualmente, se regula el acceso telemático a la sección de personas difuntas del Registro Civil, a través del Servicio de Verificación de Identidad, y se establecen las condiciones bajo las cuales los operadores realizarán revisiones periódicas sobre la identidad de los participantes y la comprobación de no estar incurso en las prohibiciones subjetivas de participación, bien a iniciativa propia o instancia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Correlativamente a esta modificación, se propone la modificación de la Resolución del 6 de octubre de 2014, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego, a fin de introducir un nuevo estado en el modelo de datos que refleje el estado del jugador que ha sido notificado como fallecido.

II. BASE JURÍDICA

La presente Resolución se dicta con base en el artículo 23.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego que señala que la Dirección General de Ordenación del Juego "podrá dictar aquellas disposiciones que exijan el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, en los Reales Decretos aprobados por el Gobierno



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL IUEGO

o en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello.".

En este sentido, el artículo 26 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego, bajo la rúbrica "Identificación de los participantes", establece las obligaciones de los operadores de juego en relación con la verificación de los datos y mandata a la Comisión Nacional del Juego (actual Dirección General de Ordenación del Juego) para la determinación de los términos del proceso de verificación de los datos aportados por los participantes en sus solicitudes de registro de usuario. En concreto, el artículo 26.5 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego dispone que la Dirección General de Ordenación del Juego "establecerá los requisitos y condiciones adicionales que deban reunir los registros de usuario y las cuentas de juego y las medidas de protección que hayan de ser cumplidas por los operadores."

Por su parte, el artículo 27 del citado Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, establece que la Comisión Nacional del Juego dispondrá los medios y establecerá los procedimientos que permitan contrastar los datos de los registros de usuarios con los que figuren en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, así como los medios que faciliten a los operadores la verificación de la mayoría de edad de los participantes con el número del documento nacional de identidad o de identificación de extranjeros.

III. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Como se ha señalado con anterioridad, esta Resolución tiene por finalidad modificar determinados procedimientos relacionados con el sistema de verificación de la identidad de los participantes en el juego e introducir determinados cambios en el modelo de reporte de los operadores de juego.

En concreto, los cambios propuestos son:

a) Supresión de los controles mensuales para la evaluación del funcionamiento del sistema.

La Resolución 12 de octubre de 2012 establecía que mensualmente, y con el objetivo de evaluar el sistema, los operadores de juego debían remitir a la Dirección General de Ordenación del Juego un informe en el que se comunicara el número de total de



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL IUFGO

consultas realizadas en el Sistema de Verificación de Identidad y el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.

Comprobado el buen funcionamiento del sistema, se considera que este reporte mensual supone una carga innecesaria para los operadores de juego. Por ello, se propone la supresión del apartado sexto del punto décimo y el apartado quinto del punto undécimo de la Resolución.

Mejora de los procesos relacionados con los jugadores cancelados por el operador.

Con la modificación propuesta en el apartado Decimotercero de la actual Resolución de 12 de octubre de 2012, los operadores quedarán obligados a informar de los registros de usuario cancelados, con el objetivo de que el Sistema de Verificación de Identidad disponga de un listado actualizado de jugadores cancelados por cada operador.

c) Añadir un control de personas fallecidas.

Se introduce un nuevo apartado Decimocuarto para desarrollar un control de las prohibiciones de acceso al juego de las personas fallecidas. Con esta comprobación de las personas fallecidas se minimiza el riesgo de suplantación de identidad y fraude en los participantes de juego. Por ello, en este nuevo punto decimocuarto se fija un procedimiento mediante el cual la Dirección de Ordenación del Juego pondrá a disposición de los operadores de juego un sistema de acceso a la sección de personas difuntas del Registro Civil.

d) Regular los procedimientos de revisiones periódicas de los datos de identidad y de RGIAJ que pueden hacer los operadores.

En el nuevo apartado Decimoquinto, el párrafo primero, introduce un procedimiento para que los operadores de juego puedan realizar verificaciones puntuales sobre sus participantes. Esta comprobación requerirá de la previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego.

El objetivo de este nuevo apartado no es otro que el de combinar las necesidades de verificación de los operadores con la sostenibilidad del sistema, de forma que éstas se realicen sin comprometer la disponibilidad del propio servicio.



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL IUEGO

e) Incluir la posibilidad que la DGOJ inste a los operadores a realizar determinados controles adicionales de verificación de identidad de los jugadores y/o de comprobación de su no inclusión en el RGIAJ.

El párrafo segundo del apartado Decimoquinto introduce la posibilidad de que la Dirección General de Ordenación del Juego realice un requerimiento de verificaciones puntuales a los operadores sobre sus participantes. El objetivo de la medida es obligar al operador a preguntar al Sistema de Verificación de Identidad de nuevo por un conjunto de jugadores, previamente definidos para que el sistema les devuelva la información actualizada.

f) Introducir un nuevo estado en el apartado 3.7.5.2. del Anexo I de la Resolución del 6 de octubre de 2014, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego, para actualizarlo con la verificación de las personas fallecidas.

En conclusión, con estas modificaciones, se prevé una mejora en el sistema de verificación de identidad de los jugadores, lo que redundará asimismo en una mayor protección a los consumidores y grupos vulnerables.

IV. TRAMITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

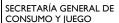
Esta disposición ha sido sometida al trámite de información pública.

Esta disposición será sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Asimismo, se recabará el informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Consumo.

V. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO





DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL IUFGO

Del presente proyecto normativo no se derivan efectos que impliquen un aumento del gasto público o una disminución de ingresos. Carece por tanto de impacto sobre los Presupuestos General del Estado y no implica tampoco ningún impacto en los presupuestos de las Comunidades Autónomas ni en las entidades locales.

2. IMPACTO DE GÉNERO

La presente norma no supone impacto alguno por razón de género.

3. IMPACTOS SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Siguiendo lo dispuesto en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis sobre el Impacto Normativa, la eliminación de los controles mensuales para la evaluación del funcionamiento del sistema supone una reducción en las cargas administrativas que deben soportar los operadores de juego. El coste estimado de acuerdo con la Guía sería de 100€, lo que supondría un ahorro de 200€ mensuales, al suprimir dos comunicaciones a las que estaban obligados los operadores de juego. El número de operadores totales con licencia en España es de 78, por lo que el total del ahorro de la carga administrativa sería de 15.600 euros al mes, 187.200 euros al año.

Carga administrativa	Origen	Coste	Unidades	Frecuencia	Población	Subtotal
Eliminación control mensual nº consultas realizadas al SVIJ	Apdo. Séptimo, párrafo 6) Anexo I Resolución	100€	1	12	78	93.600 €
Eliminación control mensual nº consultas realizadas RGIAJ	Apdo. Undécimo, párrafo 5) Anexo I Resolución	100	1	12	78	93.600 €



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO